

Acta de Sesión DL-1231/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL, situadas en Décima Avenida Sur, calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, a partir de las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta:	María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios:	Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes:	Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario:	Enrique Antonio Acosta Bonilla

Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1231/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1230/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
 - H. TRANSPARENCIA
 - 4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Jefa del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación, para la extinción de contrato por medio de caducidad, por incumplimientos



OM

contractuales, que son imputables a la contratista Sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSITERRA, S.A. DE C.V. de conformidad al artículo 94 literales b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019 denominado CONSTRUCCION DEL PROYECTO: RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 351740. suscrito entre el FISDL y la Sociedad CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSITERRA, S.A. DE C.V.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento de extinción de contrato por medio de caducidad, de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por Jefa de la Zona Occidental y actual Administradora de Contrato y visto bueno del Gerente de Infraestructura, por incumplimientos contractuales que le son imputables a la contratista, con relación al Contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019 denominado CONSTRUCCION DEL PROYECTO: RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 351740, el cual fue presentado al Departamento Legal el 13 de octubre de 2021.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración autorizó a su presidenta a suscribir en nombre de este Consejo la comisión al Departamento Legal del FISDL para iniciar procedimiento de extinción de contrato por medio de caducidad conforme a lo establecido en el Art.94 LACAP literales b) y d), la cual fue suscrita en fecha 7 de octubre de 2021 y recibida por el Departamento Legal el 13 de octubre de 2021.



- III. Que en virtud de lo anterior, la Jefa del Departamento Legal emitió auto de inicio en fecha 20 de octubre de 2021 el cual fue notificado a la contratista el 21 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos, 74, 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y los artículos 3, 64, 80, 81, 82, 98, 99 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. En el auto de inicio se concedió a la contratista un plazo de diez días hábiles para ejercer su derecho de defensa, con base al artículo 88 LPA contado a partir del del día 22 de octubre al 5 de noviembre, ambos de 2021, por lo que dicho plazo venció el día 5 de noviembre de 2021, sin que la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho al no presentar ningún escrito.
- IV. En vista de lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 107 de la LPA se emitió el respectivo auto de apertura a pruebas de fecha 8 de noviembre de 2021, con la finalidad de dar a la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V., la oportunidad de aportar las pruebas necesarias en el Procedimiento Administrativo otorgándole el plazo de 8 días hábiles contados del 9 de noviembre al 18 de noviembre ambos del año 2021, y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, en tal sentido ese mismo día fue notificado el respectivo auto conforme lo establece la ley; por tanto la contratista presentó escrito de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual expresa su inconformidad con el Informe Técnico emitido por la Ingeniera Elizabeth Castellón de Iraheta, con base a los siguientes argumentos: No especifica las deficiencias en cada centro escolar puesto que se centra en el reporte financiero y no en la ejecución de las obras por lo cual no puede responder de manera adecuada para solventar las observaciones; y solicita se amplíen las observaciones de cada centro escolar y así poder dar una respuesta adecuada.

(Handwritten signature)



- V. Que en virtud de lo anterior, la Jefa del Departamento Legal emitió auto de Suspensión para el Procedimiento en fecha 23 de noviembre de 2021 que fue notificado a la contratista ese mismo día, en virtud del cual se suspendió el procedimiento de extinción de contrato por caducidad, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del auto al contratista y a la Administradora de Contrato, de conformidad al artículo 90 numeral 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos y se requirió un Informe Técnico a la Ingeniera Elizabeth Castellón de Iraheta en su calidad de actual Administradora de Contrato, para que se pronunciara sobre los aspectos técnicos expresados; dicho Informe Técnico fue presentado el 30 de noviembre de 2021 en el cual se detalló las obras o actividades pendientes de ejecutar en los distintos centros escolares a intervenir derivados del presente contrato.
- VI. En vista de lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 110 de la LPA se emitió el respectivo auto de Audiencia a los Interesados de fecha 3 de diciembre de 2021, y ese mismo día se entregó con la notificación una copia integra del informe técnico de fecha 30 de noviembre de 2021, con el objeto de que el contratista tuviera a disposición todos los elementos necesarios para ejercer la audiencia a interesados por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, con la finalidad de poner a disposición el expediente y que presente los alegatos finales, plazo que vencía el 17 de diciembre de 2021 sin que presentara ningún escrito.
- VII. Que este procedimiento de caducidad del contrato se inició de conformidad a lo establecido por el artículo 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo la administradora del contrato el Informe de Incumplimientos para caducidad del contrato e informándolo al



Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, así como a los artículos, 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y los artículos 3, 64, 80, 81,82, 98, 99 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos dando inicio el procedimiento de caducidad del contrato por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V.

VIII. Que se puede concluir por toda la documentación que se encuentra agregada al presente expediente, que el retraso y abandono generado en la ejecución del proyecto, según el plan de trabajo programado, se originó por causa imputable al contratista, en virtud de que a partir del 14 de noviembre de 2020 el realizador abandonó la ejecución del proyecto, ya que se retiró de la obra junto con el personal, y que de ahí en adelante no retomó la ejecución de las obras, aun cuando el administrador de contrato intentó en múltiples ocasiones reunirse con el contratista, y generar distintas soluciones con apoyo del Supervisor, para continuar con la normal ejecución del proyecto de construcción, no existiendo ninguna documentación que respalde un justo impedimento por caso fortuito o fuerza mayor, que avalaran el abandono del desarrollo de las obras.

En conclusión con fundamento en todo lo expuesto y a la documentación anexa al informe de la Administradora de Contrato, la cual el Contratista no ha desvirtuado a través de su derecho de defensa otorgado ni en el período de prueba que se le concedió ni en la etapa de alegatos finales, éste no ha presentado ni argumentos ni documentación suficiente que desvirtúen todo lo consignado en dicho informe y donde se han expresado cada una de las situaciones que han dado origen a la Caducidad que se le imputa, por lo que al verificar



OM

con la documentación que consta en el expediente de ejecución del contrato, en este procedimiento y con base a todas las consideraciones formuladas, esta Administración concluye inequívocamente que debe declararse caducado el contrato número FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019, por causas imputables a CONSITERRA, S.A. DE C.V., verificando que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos brindándole al Contratista todas las garantías Constitucionales.

De conformidad a los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y artículos 82, 88, 89, 104, 111 y 154 de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL Resolvió:

- a) **DAR POR CADUCADO** el contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019 denominado **CONSTRUCCION DEL PROYECTO: RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 351740**, suscrito entre el FISDL y la sociedad **CONSITERRA, S.A. DE C.V.**
- b) Habiéndose extinguido el contrato número FISDL/FANTEL915-R/35174.0-2019, por la causal de Caducidad, con base a lo establecido en el artículo 116, inciso 2°. de la LACAP, se ordena realizar la liquidación del proyecto, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados en el contrato y se levante el acta de liquidación del contrato y que sea suscrita por **CONSITERRA, S.A. DE C.V.**, y en caso de su inasistencia o negativa a suscribir el acta, suscribise unilateralmente la misma por la institución, lo que equivaldrá a la recepción de los alcances realizados del Contrato, para gestionar la conclusión de la misma.
- c) Proceder a reclamar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el incumplimiento del contrato, por el monto de **US\$581.74**



- el cual corresponde al 10% sobre el monto pendiente de ejecutar. Quedando la opción a la contratista de cancelar directamente dicho monto.
- d) Se autoriza a la presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V. lo resuelto por este Consejo.
- e) Se le informe a la sociedad CONSITERRA, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Extinción de Contrato por la causal de Caducidad puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución; que habiendo el Consejo de Administración en sesión DL-1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, habilitado por razones de urgencia los días y horas inhábiles para realizar los actos procedimentales que corresponde del 24 al 31 de diciembre del 2021 de 7:30 a.m. a las 15:30 p.m. en ese sentido se le informa a la sociedad contratista, que ante esta resolución puede presentar Recurso de Reconsideración en el periodo comprendido del 21 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 con fundamento en el artículo 81 de la LPA.
- f) Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informe a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- de dicha caducidad, para los efectos correspondientes, una vez esta resolución quedare en firme.

Finalizó la sesión a las quince horas con cuarenta minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza


Antonio Juan Javier Martínez

